



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2017033116066512411461

RESOLUCIONES

Marzo 31, 2017 16:06

Radicado 00-000461



"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5.19.17710

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM05-19-17710, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado Joya MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A No. 45-69, barrio Manrique municipio de Medellín.
2. Que la Entidad recepcionó la queja N° 1089 del 1° de agosto de 2012, mediante la cual se denuncia la presunta afectación al recurso aire por emisión de vapores y sustancias químicas procedentes del taller de Joya MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A No. 45-69, barrio Manrique municipio de Medellín.
3. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Entidad, practicó visita el día 3 de septiembre de 2012, al establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, con el fin de constatar la presunta afectación ambiental, lo cual generó el Informe Técnico No. 005612 del 20 de septiembre de 2012, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

2. VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de inspección ocular el día 3 de septiembre de 2012, a las 10:50 horas, al establecimiento comercial denominado MATI JOYEROS, ubicado en la Calle 70 A # 45 -69 Barrio Manrique del Municipio de Medellín, con el objeto de verificar la afectación al medio ambiente como efecto de las emisiones de olores y vapores de la empresa MATI JOYEROS.

ua

La visita fue atendida por la señora SANDRA MILENA VARGAS FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.973.929, en calidad de administradora del establecimiento comercial.

La actividad comercial del establecimiento MATI JOYEROS, es la fabricación de joyas, artículos conexos y su comercialización, para lo cual se emplean seis (6) trabajadores desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas de lunes a viernes y los sábados desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas.

El domicilio está dividido por procesos, en la parte posterior de la vivienda se ubica un patio el cual posee un techo con ventilación donde funciona el área de fundición, desengrase y lavado de plata, en la parte intermedia los procesos de troquelado, brillada y estampada de plata y en la zona frontal del inmueble los procesos de soldadura de piezas de plata y el almacenamiento.

Para la fabricación de joyas el establecimiento comercial cuenta con los siguientes equipos:

- 3 Laminadoras de plata motorizadas
- 2 Estampadoras de plata manuales
- 4 Tombolas de brillo.
- 2 Pulidoras
- 1 Maquina para elaboración de cadenas
- 1 Soldador de argón
- 5 Prensas de estampado.
- 1 Horno eléctrico para recocer plata
- 4 Soldadores "Jueye" (Funcionan con gasolina)
- 1 Troqueladora de balines

Los materiales y elementos utilizados a lo largo de procesos de fabricación de joyas son:

- Ácido sulfúrico al 98%
- Borax
- Amoniaco SLN 24 – 26 %
- Alcohol etílico
- Perclorotileno
- Aceite de ricino
- Talco
- Gas propano
- Gasolina
- Detergente

Es importante anotar que durante esta inspección técnica se verificaron las posibles afectaciones que puedan involucrar directamente los recursos naturales, producto del desarrollo de la actividad comercial del establecimiento, las cuales se describen a continuación.

2.1 RECURSO AIRE

En el proceso de fundición de plata se utiliza gas propano para calentar el crisol y se adiciona Borax a la plata, lo cual desprende olores al ambiente sin que se cuente con algún

sistema de control que evite que los mismos trasciendan al exterior, generando afectación al medio ambiente y a la comunidad del sector, puesto que el techo tiene espacios abiertos.

2.2 RECURSO SUELO

El establecimiento comercial genera residuos peligrosos como envases de ácido sulfúrico, amoniaco y gasolina, lo cuales son entregados junto con los residuos ordinarios a la ruta de aseo dos veces por semana, evidenciándose el manejo inadecuado de los mismos.

2.3 RECURSO AGUA

El establecimiento comercial MATI JOYEROS se encuentra conectado al sistema de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín. Posterior al proceso de fundición se realiza un baño de la plata en ácido sulfúrico con el fin de limpiar las impurezas, seguido de un lavado en amoniaco con detergente en las tómbolas de lavado, lo cual genera 20 litros semanales de agua y lodo con presencia de amoniaco y ácido sulfúrico, a las cuales no se les da ningún tipo de tratamiento antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado.

3. CONCLUSIONES

- Se evidenció que durante el proceso de fundición de plata se generan olores y vapores, para lo cual no se tienen medidas de control que eviten que estos trasciendan al exterior del inmueble, generándose afectación al medio ambiente y a la comunidad vecina.*
- Los procesos de lavado y brillo de los artículos de plata son realizados en ácido sulfúrico y amoniaco con detergente posteriormente, generándose residuos peligrosos (lodos con contenidos de amoniaco y ácido sulfúrico), los cuales no se les da ningún tipo de tratamiento antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado.*
- Los residuos peligrosos generados en la fabricación de joyas son entregados a la ruta de aseo dos veces por semana, evidenciándose el manejo inadecuado de los mismos. (...)*

4. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, efectuó visita al establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A No. 45-69, barrio Manrique municipio de Medellín, Antioquia, derivándose el Informe Técnico N° 006356 del 10 de octubre de 2012, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

(...)

VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de monitoreo el 7 de septiembre de 2012, a la Calle 71A N° 44 – 76, Barrio Manrique Central, Comuna 3, municipio de Medellín, con el fin de atender la disponibilidad, de acompañamiento

por parte de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos al establecimiento donde funciona una platería, para el viernes 7 de septiembre a las 10:30 a.m.

En la visita realizada a la dirección antes citada, no se hizo necesario el acompañamiento de la inspección de policía, dado que no se tuvo ningún problema para ingresar al establecimiento.

La visita fue atendida por la señora Sandra Vargas identificada con cédula de ciudadanía 43.973.929, quien informó que en el lugar se desarrolla la actividad de fabricación y comercialización de joyas y de artículos conexos desde hace dos meses por 6 familiares, que laboran de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 7:00 p.m y los sábados de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Al ingresar al establecimiento se observó en la parte trasera un patio cubierto, en el cual se funde, troquela, lámina y brilla la plata. Para el desarrollo de estas actividades se tiene:

-Un crisol que funciona con gas para fundir el material (plata), provisto de una campana con extractor que al momento de la visita no se encontraba funcionando; pero que requiere ser integrada a un sistema de control de emisiones. (...)"

"(...) Además del extractor que se tiene en la campana, existe otro instalado en la reja del patio y direccionado hacia afuera, lo que permite que las posibles emisiones que se generen en el proceso de fundición de la plata migren al exterior. (...)"

"(...) -Una tómbola que trabaja con energía, agua y jabón para dar brillo al material.

-Para desengrasar la plata utilizan amoníaco y ácido sulfúrico los cuales trabajan al calor. Para lo que hacen uso de un fogón eléctrico de dos parrillas que en el momento de la visita se encontraba apagado.

Cabe anotar que de acuerdo a las sustancias utilizadas en el proceso de desengrase de la plata (amoníaco y ácido sulfúrico), en el momento en que se realice esta actividad probablemente se generen olores, los cuales no poseen un sistema de evacuación y control y se generen residuos contaminados con estas sustancias que son vertidos al sistema de alcantarillado sin ningún pretratamiento.

-Como maquinaria se observó en esta zona 2 troqueladoras y 3 laminadoras. (...)"

"(...) En el momento de la visita no se desarrollaba ninguna actividad en esta área, razón por la cual no se percibió olores, ni afectación al ambiente.

Al interior del establecimiento se evidencian espacios destinados para el moldeo de las piezas, la elaboración de cadenas, balines y el pulido de las mismas. Actividades que no generan olores, ni vapores, ya que son procesos netamente manuales. (...)"

"(...) De la actividad desarrollada en "Mati Joyeros", los residuos que se obtiene en sus procesos son reutilizados y los residuos orgánicos y ordinarios entregados a la ruta ordinaria de recolección que se tiene en el lugar

Para el manejo y disposición final de los recipientes que contienen amoníaco y ácido sulfúrico, se está buscando asesoría, según lo manifestado por la señora Sandra Vargas, ya que se venían entregando a recicladores informales.

Durante la visita, no se realizaba en el establecimiento ninguna actividad que generara afectación al ambiente, al interior ni exterior de sus instalaciones por emisión de olores a químicos.

3. CONCLUSIONES

En el momento de la visita no se percibió afectación ambiental por olores a químicos, dado que las actividades que se desarrollaban en ese momento eran netamente manuales (pulida de accesorios y elaboración de cadenas).

En el proceso de desengrase de materiales, se utilizan productos como amoníaco y ácido sulfúricos que generan residuos, a los cuales no se les está realizando una adecuada disposición final. (...)

5. Que mediante el Auto N° 002614 del 1 de agosto de 2013, notificado el día 22 del mismo mes y año, la Entidad requirió al señor MARIO CEDIEL VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.487.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45-69, barrio Manrique, municipio de Medellín, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

(...)

- El sitio central donde se almacenaran los residuos peligrosos, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el documento "Lineamientos Planes de Gestión 2; este documento se puede consultar en la página web www.areadigital.gov.co, haciendo clic en el enlace "Residuos2 ubicado en la parte inferior de nuestra página y posteriormente en el link 2Legislacion" encontrará el documento mencionado.*
- Elabore el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento comercial, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en el lugar para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia. El Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, debe contar un Plan de Contingencias con el fin de mitigar y controlar los posibles derrames y fugas de las sustancias peligrosas que existen en el establecimiento. Este Plan debe estar elaborado conforme a lo establecido en el literal h), artículo 10° del Decreto 4741 de 2005.*
- Solicite un certificado a la(s) empresa(s) contratada(s) para dichas actividades, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregadas a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado debe permanecer en la empresa por lo menos durante 5 años, estos serán objeto de verificación por parte de la Entidad cuando se realicen las visitas de control y vigilancia.*

Tenga en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página Web <http://www.aredigital.gov.co/Residuos/Pages/empresasgestoras.aspx>.

- *Solicite la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario, independiente de la cantidad de residuos peligrosos generados, mediante comunicación escrita en los términos establecidos en el ANEXO 1, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS de la Resolución 1362 de 2007, dado que la actividad se encuentra en mora con las obligaciones ante la Autoridad Ambiental.*

Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de registro, que será informado a la organización.

Con el número de registro, el local en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, deberá ingresar al sitio Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos-RESPEL, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la Resolución 1362 de 2007.

- *Se recuerda que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos debe actualizarse anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, reportando la información correspondiente al periodo entre el 1 enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*

Para estas exigencias se otorgará un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la Entidad. (...)

6. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, efectuó visita al establecimiento de comercio en cita, ubicado en la calle 70A No. 45-69, barrio Manrique municipio de Medellín, Antioquia, derivándose el Informe Técnico N° 005181 del 21 de noviembre de 2013, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

"(...)

VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el día 16 de noviembre de 2013, realizó visita técnica al establecimiento denominado MATIJOYEROS, ubicado en la Calle 70ª No. 45 – 69, barrio Manrique Central del municipio de Medellín, con el fin de realizar monitoreo a la queja del asunto y verificar las posibles afectaciones ambientales generadas en el lugar.

La visita fue atendida por la señora Sandra Vargas identificada con la CC No. 43.973.929, quien en su calidad de administradora informa que en el establecimiento se realizan la actividad fabricación y comercialización de joyas y de artículos conexos, con código CIIU 3210; para lo cual se emplean a seis (6) personas, durante una jornada laboral de lunes a viernes entre las 8:00 a.m y 7:00 p.m, y los sábados entre las 8:00 a.m y 1:00 p.m.

Para el desarrollo de la actividad productiva se cuenta con tres (3) laminadoras de plata motorizadas, dos (2) estampadoras de plata manuales, cuatro (4) tumbolas de brillo, dos (2) pulidoras, una (1) máquina para elaboración de cadenas, un (1) soldador de argón, cinco (5) prensas de estampado, un (1) horno eléctrico para recocer plata, cuatro (4) Soldadores "Jueye" que funcionan con gasolina, y un (1) troqueladora de balines.

Los materiales primas y elementos utilizados en el proceso son ácido sulfúrico al 98%, Borax en polvo, ácido bórico, amoniaco SLN 24 – 26 %, alcohol etílico, perclorotileno, aceite de ricino, talco, gas propano, gasolina y detergente.

Es importante anotar que durante la inspección técnica se verificaron las posibles afectaciones que puedan involucrar directamente los recursos naturales, producto del desarrollo de la actividad en el sitio. 2.1. RECURSO AGUA

Los servicios de acueducto, alcantarillado y energía son suministrados por Empresas Públicas de Medellín, los cuales son usados para el desarrollo de actividades de carácter administrativo y productivo.

2.2. RECURSO SUELO

Al interior del establecimiento se generan residuos de carácter peligrosos como lodos resultantes del lavado y brillo de las piezas de plata fundidas con ácido sulfúrico y amoniaco con detergentes.

Los residuos peligrosos como lodos y envases vacíos que contenían productos químicos, están siendo almacenados en canecas plásticas, sin embargo aún no se ha realizado la adecuación del sitio para el acopio de estos residuos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Auto 002614 del 1 de agosto de 2013. (...)"

"(...) No se presentan certificaciones donde se pueda verificar la entrega de estos residuos peligrosos a empresas autorizadas.

En el momento de la visita técnica no se presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, debido a que el señor Mario Cediell Villamiles no se encontraba en ese momento y es la persona encargada de dicha documentación, de acuerdo a lo informado por la señora Sandra; sin embargo en el informe técnico 10602-004460 del 10 de octubre de 2013, se establece que se cuenta con el respectivo plan.

Se indagó en el Sistema de Información Metropolitano y se constató que el establecimiento no se encuentra inscrito como generador de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo del IDEAM, sin embargo de acuerdo a las comunicaciones externas con radicado 22794 del 29 de octubre de 2012 y radicado 02438 del 05 de febrero de 2013, el señor Mario Cediell Villamil ha realizado la solicitud de inscripción ante la Entidad.

2.3. RECURSO AIRE

En el proceso de fundición de plata se continua utilizando gas propano para calentar el crisol y se adiciona Bórax a la plata, proceso que desprende vapores y olores, se observa que las dos (2) campanas extractoras instaladas aún no cuentan con filtros que permitan evitar que olores generados en el proceso productivo trasciendan al exterior. Una de las campanas extractoras posee ducto incompleto.(...)"

"(...) CONCLUSIONES

El establecimiento denominado MATIJOYEROS, ubicado en la Calle 70ª No. 45 – 69, barrio Manrique Central del municipio de Medellín, realizan la actividad de fabricación y comercialización de joyas y de artículos conexos.

Empresas Públicas de Medellín suministra los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, los cuales son usados para el desarrollo de actividades de carácter administrativo y productivo.

Se generan residuos de carácter peligroso como lodos con ácido sulfúrico y amoniaco, y envases vacíos que contenían estos mismo productos químicos.

Aunque los residuos peligrosos, lodos y envases vacíos, están siendo almacenados en canecas plásticas, aún no se ha realizado la adecuación del sitio para el acopio de los mismos de acuerdo a lo establecidos en el Auto 002614 del 1 de agosto de 2013, toda vez que no se cuenta con dique de contención, no se ha realizado la señalización respectiva, ni el lugar es de uso exclusivo.

No se presentan certificaciones donde se pueda verificar la entrega de los residuos peligrosos a empresas autorizadas.

El establecimiento no se encuentra inscrito como generador de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo del IDEAM, sin embargo de acuerdo a las comunicaciones externas con radicado 22794 del 29 de octubre de 2012 y radicado 02438 del 05 de febrero de 2013, el señor Mario Cediél Villamil, ha realizado la solicitud de inscripción ante la Entidad.

Las campanas extractoras instaladas aún no cuentan con filtros que permitan evitar que los vapores y olores de sustancias químicas generados en el proceso productivo trasciendan al exterior. Una de las campanas extractoras posee ducto incompleto. (...)"

7. Que mediante el oficio con radicado N° 5297 del 2 de abril de 2014, la Entidad requirió al señor MARIO CEDIEL VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.487.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45-69, barrio Manrique, municipio de Medellín, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...) en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente oficio, termine de implementar las medidas necesarias en su establecimiento, con el fin garantizar la no afectación al recurso aire y a la comunidad vecina por la emisión de vapores y olores generados en la actividad de fundición de plata, y evitar que estos

trasciendan al exterior. Además deberá realizar la revisión y posterior arreglo de una de las campanas extractoras la cual posee ducto incompleto.

Igualmente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Auto 002614 del 01 de agosto de 2013, que se encuentran pendientes de cumplimiento:

- ✓ *El sitio central donde se almacenan los residuos peligrosos (lodos con contenido de amoníaco, ácido sulfúrico y recipientes impregnados con estas sustancias), deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el documento "Lineamientos Planes de Gestión 2; este documento se puede consultar en la página web www.areadigital.gov.co, haciendo clic en el enlace "Residuos2 ubicado en la parte inferior de nuestra página y posteriormente en el link 2Legislacion" encontrará el documento mencionado.*
- ✓ *Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) contratada(s) para dichas actividades, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregadas a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado debe permanecer en la empresa por lo menos durante 5 años, estos serán objeto de verificación por parte de la Entidad cuando se realicen las visitas de control y vigilancia. (...)"*

8. Que personal Técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 24 de octubre de 2014, al establecimiento de comercio denominado MATIJOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45 - 69, barrio Manrique Central del municipio Medellín, generando a su vez el Informe Técnico N° 004989 del 10 de diciembre de 2014, del que se transcriben a continuación algunos apartes:

"(...)

2. VISITA TÉCNICA

En el ejercicio de la función de Control y Vigilancia que le compete a la Entidad como Autoridad Ambiental Urbana y con el fin específico de monitorear la queja 1089 de 2012 y de esta manera verificar el cumplimiento por parte del señor Mario Cediél, a lo requerido por la Entidad a través del Auto 002614 del 1 de agosto de 2013, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita técnica el 24 de octubre de la presente anualidad a la calle 70A N° 45-69, barrio Manrique Central No 1, comuna 4 (Aranjuez) del municipio de Medellín, donde opera Matijoyeros, es conveniente mencionar que los alrededores de la microempresa los constituyen viviendas de habitación, por lo tanto a simple vista se considera que la zona es de uso residencial.

La visita fue atendida por el señor Mario Cediél, en calidad de propietario, quien informó que la actividad económica desarrollada es la fabricación y comercialización de joyas y de artículos conexos (dijes y accesorios en general) en plata, para lo cual cuenta con 5 empleados, quienes laboran de lunes a sábado, en un horario comprendido entre las 8:00 de la mañana y las 6:30 de la tarde.

La maquinaria o elementos utilizados para desarrollar la actividad corresponden a tres (3) laminadoras de plata motorizadas, dos (2) estampadoras de plata manuales, cuatro (4) tumbolas de brillo, dos (2) pulidoras, una (1) máquina para elaboración de cadenas, un (1) soldador de argón, cinco (5) prensas de estampado, un (1) horno eléctrico para recocer plata, cuatro (4) Soldadores "Jueye" que funcionan con gasolina, y un (1) troqueladora de balines, los insumos son ácido sulfúrico al 98%, Borax en polvo, ácido bórico, amoniaco SLN 24 – 26 %, alcohol etílico, perclorotileno, aceite de ricino, talco, gas propano, gasolina y detergente.

2.1 Emisiones Atmosféricas

Las actividades desarrolladas allí como la fundición de plata (se le adiciona bórax) se usa gas propano para calentar el crisol y los baños del material que usan químicos, generan emisiones de vapores y olores, que son captados por campanas extractoras, carentes de sistemas de control y expulsados a la atmosfera a través de un ducto unificado.

2.2 Manejo de Aguas

La microempresa dispone del servicio de acueducto operado por Empresas Públicas de Medellín. No cuenta con captaciones de agua superficial ni subterráneas.

En el proceso, la joyería utiliza agua mezclada con ácido sulfúrico, entre otros químicos para decapar las piezas, según la información suministrada, dichas aguas residuales son neutralizadas con bicarbonato de sodio antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público.

2.3. Manejo de Residuos Sólidos y sustancias.

En la joyería se generan:

- Residuos sólidos inertes, dispuestos a través de Empresas Varias de Medellín.
- Residuos peligrosos que corresponden a lodos resultantes del lavado y brillo de las piezas de plata fundidas, con ácido sulfúrico y amoniaco con detergentes, recipientes y en general todos aquellos materiales impregnados de las sustancias químicas utilizadas, estopas impregnadas de hidrocarburos generadas durante el mantenimiento que seguramente le tienen que hacer a las máquinas y luminarias.

Durante la inspección se enseñó un recibo con el logo de Asei de recolección de 4 kilogramos de residuos no especificados el 29 de marzo de 2014, sin embargo éste no se considera válido, dado que no corresponde a un certificado.

En las instalaciones donde opera la joyería, no se cuenta con adecuados recipientes para separar los residuos líquidos y sólidos que allí puedan generarse, el sitio destinado a (sic) para el acopio y/o almacenamiento de residuos carece de las condiciones necesarias según la normatividad ambiental.

El almacenamiento de la materia prima, se lleva a cabo en una zona carente de señalización, elementos o medidas de seguridad, y de manera aleatoria sin ningún tipo de restricción de compatibilidad, toda vez que en el stand destinado para ello, se observaron empaques y/o recipientes de diversos tipos, que contenían materiales desconocidos debido a que no se encuentran debidamente rotulados.

Se revisó el aplicativo Web desarrollado por el IDEAM y se constató que a la fecha Joyería Matijoyeros, se encuentra inscrito como generador de respel pero no ha diligenciado la información pertinente, incumpliendo con la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, tal y como puede ser observado en la siguiente imagen.

3. CONCLUSIONES

En una zona de uso residencial, específicamente en la 70A N° 45-69, barrio Manrique Central No 1, comuna 4 (Aranjuez) del municipio de Medellín, opera Matijoyeros, allí se elaboran y comercializan productos de joyería.

Las actividades consistentes en la fundición de plata (se le adiciona bórax) donde se usa gas propano para calentar el crisol y los baños del material que utilizan químicos, se generan emisiones de vapores y olores, que son captados por campanas extractoras, carentes de sistemas de control y expulsados a la atmosfera (sic) a través de un ducto unificado.

El establecimiento cuenta con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado operado por Empresas Públicas de Medellín.

En el proceso, la joyería utiliza agua mezclada con ácido sulfúrico, entre otros químicos, para decapar (limpiar) las piezas elaboradas, dichas aguas residuales son neutralizadas con bicarbonato de sodio antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público.

En las instalaciones no se cuenta con adecuados recipientes para separar los residuos líquidos y sólidos que allí puedan generarse, el sitio destinado a para el acopio y/o almacenamiento de residuos carece de las condiciones necesarias según la normatividad ambiental.

No se presentó plan de manejo integral de residuos peligrosos ni certificado de disposición final de este tipo de residuos, tan solo un recibo con el logotipo de Asei, sin embargo éste no se considera válido.

Existe incumplimiento de la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, por parte del usuario, toda vez que no se encuentra al día con el diligenciamiento de la información como generador de residuos peligrosos.

El almacenamiento de la materia prima, se lleva a cabo en una zona carente de señalización, elementos o medidas de seguridad, y de manera aleatoria sin ningún tipo de restricción de compatibilidad. (...)

9. Que mediante el oficio con radicado N° 07847 del 9 de junio de 2016, la Entidad requirió al señor MARIO CEDIEL VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.487.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45-69, barrio Manrique, municipio de Medellín, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

(...)

En materia de residuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015:

- ✓ *Suspender inmediatamente la entrega de los residuos peligrosos a la ruta de recolección de residuos ordinarios. Tenga en cuenta que para los residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página Web <http://www.metropol.gov.co:9000/Residuos/Pages/default.aspx> e ir a la pestaña que dice Empresas Gestoras.*
- ✓ *Elaborar e implementar un Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos. Este documento no debe ser enviado a la Entidad, sin embargo debe estar disponible en todo momento en las instalaciones de la empresa, toda vez que será objeto de verificación durante las respectivas visitas de control y vigilancia.*

Para la elaboración y/o actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se recomienda atender lo establecido en la Guía para la elaboración de estos planes de manejo, la cual puede acceder en el siguiente link:

<http://www.metropol.gov.co/Residuos/Pages/DocumentosTecnicos.aspx>, allí encontrará, entre otros, en la sección de residuos peligrosos, un documento en formato pdf denominado: GUIA_RESPEL.

- ✓ *Adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos, incluyendo los residuos peligrosos que genera, que cuente mínimamente con la siguiente características: de uso exclusivo, de pisos y paredes duras que faciliten su limpieza, señalizado, con celdas o recipientes para el acopio selectivo de residuos, con sistema de contención de derrames, protegido contra la intemperie, kit de emergencias en caso de derrames.*
- ✓ *Solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos, en el que indique el período por el cual se prestó el servicio, las cantidades y tipo de residuos entregados a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado deberá permanecer en el establecimiento y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando se realicen visitas de control y vigilancia.*

Si desea ampliar su conocimiento frente al tema de residuos, lo invitamos a asistir con previa inscripción a las capacitaciones mensuales que brinda el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales puede consultar en la ruta:

<http://www.metropol.gov.co:9000/Residuos/Pages/Eventos.aspx>. En caso de que el sistema no le permita registrarse en alguna de las capacitaciones, deberá intentar en otra fecha por que el sistema tiene un número limitado de inscripciones.

En materia de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) y la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015:

- ✓ *Iniciar el trámite para solicitar permiso de vertimiento a la red de alcantarillado público, suministrado por Empresas Públicas de Medellín EPM, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos. (...)*

10. Que personal Técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 5 de octubre de 2016, al establecimiento de comercio denominado MATIJOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45 - 69, barrio Manrique Central del municipio Medellín, generando a su vez el Informe Técnico N° 003309 del 18 del mismo mes y año, del que se transcriben a continuación algunos apartes:

“(...)

VISITA TÉCNICA.

El día 05 de septiembre de 2016 personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia a las instalaciones de la empresa MATIJOYEROS, (ver imagen 1), ubicada en el barrio Manrique Central 1, municipio de Medellín Antioquia, con el fin de cumplir con la verificación según lo reportado mediante queja 773 de 2016, afectación al recurso aire por emisión de material particulado y olores ofensivos, la visita fue atendida por el señor Mario Cediell (Propietario), quien informa lo siguiente: (...)”

“(...)MATIJOYEROS desarrolla su actividad productiva desde hace 5 años aproximadamente, la empresa se encuentra localizada en la Calle 70ª # 45 – 69, barrio Manrique central, comuna 4 (Aranjuez) del municipio de Medellín, se dedica a la fabricación y comercialización de joyas en plata, con actividad CIIU (3691), para lo cual dispone de 4 empleados que laboran en un turno de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a sábado, la empresa cuenta con maquinaria como: 2 troqueladoras de bolas, 2 máquinas de cadena, 3 laminadoras de plata, 2 estampadoras, 3 tómbolas de brillo, 1 soldador a base de amoniaco y 1 horno eléctrico de recocido, (ver fotos 1, 2, 3 y 4).

Los insumos utilizados son plata, gas, ácido sulfúrico, ácido nítrico, bicarbonato de sodio, Bórax en polvo, ácido bórico, amoniaco SLN 24 – 26 %, alcohol etílico, percloroetileno, aceite de ricino y talco.

Quien atendió la visita indica que la demanda del producto ha disminuido de forma considerable, por lo que la cantidad de material (plata), ahora fundida es de 10 a 12 Kg mes. La zona donde se ubica la empresa se caracteriza por ser una zona de asentamiento residencial.

Se encuentran conectados al sistema de acueducto y alcantarillado de EPM, no tienen captación de agua superficial ni subterránea, genera ARnD en el área de producción, las cuales se disponen al sistema de alcantarillado público sin ningún pre tratamiento.(...)”

“(...) MATIJOYEROS almacena las siguientes sustancias químicas:

| SUSTANCIA | CANTIDAD ALMACENADA | CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD |
|------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| Ácido Sulfúrico | 40 Lt | Corrosivo |
| Ácido Nítrico | 35 Lt | Corrosivo |
| Ácido Bórico | 15 Kg | ----- |

| | | |
|----------------------|-------|------------|
| Amoniaco | 20 Kg | Inflamable |
| Alcohol Etilico | 30 Lt | Inflamable |
| Percloroetileno | 18 Lt | Toxico |
| Bórax en Polvo | 15 Kg | ----- |
| Bicarbonato De Sodio | 13 Kg | ----- |

Estas sustancias químicas no están debidamente rotuladas de acuerdo a la NTC 1692 de 2005 y NFPA 704, no se almacenan teniendo en cuenta criterios de compatibilidad, no se cuenta con kit de derrames, no se demarca la zona de almacenamiento y la bodega no cuenta con sistema de contención de derrames que garantice que en caso de un derrame accidental, estas sustancias no se dispersen dentro de la bodega (ver fotos N° 1 y 2).

Las hojas de seguridad se encuentran en medio físico disponibles en el sitio, de libre acceso en caso de ser necesaria su consulta.

La Empresa no cuenta con plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, incumpliendo lo establecido mediante decreto 1076 de 2015. (...)"

"(...) Recurso Agua:

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, no tiene captación de agua superficial, ni subterráneas.

Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) en el área de producción, para las cuales no se cuenta con sistema de pre tratamiento, para luego ser conducidas al sistema de alcantarillado público, Cabe aclarar que la empresa no cuenta con permiso de vertimientos o con el trámite ante la entidad, solicitud realizada mediante Oficio 05297 del 2 de abril de 2014.

Recurso Aire:

Durante la visita se evidenciaron procesos que generan emisiones molestas "Material Particulado (MP), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x)", toda vez que la actividad que allí se adelanta es fabricación y comercialización de joyas en plata, dentro de las actividades se tiene la fundición de plata a la cual se adiciona bórax, y se usa como combustible el gas propano para calentar el crisol, para el lavado del producto final se hace uso de químicos como el ácido sulfúrico, el cual genera emisiones de vapores y olores fuertes, estas emisiones son captadas por campanas extractoras, las cuales carecen de sistema de control (ducto) que garantice que estas emisiones no trasciendan al exterior fugitivamente afectando a vecinos y la calidad del aire de la zona.

Con respecto a la queja 773 de 2016, se identificaron procesos (fundición de plata y lavado de producto terminado), los cuales general olores ofensivos y no se cuenta con sistema de control adecuado el cual garantice que estas emisiones no trasciendan al exterior fugitivamente y afecten a vecinos y la calidad del aire de la zona, (ver fotos 7 y 8).

Es de resaltar que la zona donde se ubica la empresa es netamente residencial y la misma está rodeada de viviendas habitadas, por tanto es pertinente indicar que producto del desarrollo de su actividad, las viviendas vecinas se están viendo afectada por las emisiones ofensivas generadas.

Es preciso indicar que mediante Oficio 05297 del 2 de abril de 2014, se le solicita al usuario terminar de implementar las medidas necesarias, con el fin de garantizar la no afectación al recurso aire a la comunidad vecina.

Recurso Suelo:

Se generan residuos peligrosos conformados por luminarias en desuso, material absorbente y envases que contenían materias primas (sustancias químicas).

La disposición final de los residuos generados por MATIJOYEROS se realiza con el gestor, "ASEI S.A.S" el cual cuenta con licencia mediante Resolución Metropolitana N°01588 03/09/2010, pero su renovación fue negada mediante Resolución Metropolitana N°0713 04/05/2016, por tanto es necesario solicitar copia de la licencia y los certificados de disposición final con el gestor y así verificar si en el momento de la disposición de los residuos este contaba con permiso vigente para adelantar el proceso.

A continuación se describe la cantidad promedio mensual de residuos generados por el usuario.

| Tipo de residuo | Clasificación | Generación mensual | Gestor |
|-----------------|--------------------------------|--------------------|--------------|
| Ordinarios | Barreduras de piso y orgánicos | 100 kg | Interaseo |
| Peligrosos | Luminarias en desuso | 20 kg | ➤ ASEI S.A.S |
| | Material absorbente | | |
| | Envases contaminados | | |

No se evidencia acopio de residuos peligrosos implementado por el usuario, incumpliendo con lo establecido mediante Decreto 4741 de 2005, solicitud que se hizo mediante Auto 02614 del 01 de agosto de 2013, Oficio 05297 del 2 de abril de 2014 y se reitera mediante 07847 del 9 de junio de 2016.

MATIJOYEROS se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental – RUA, pero no se evidencia reporte de ningún periodo como generador de RESPEL, Por lo que la información no es posible ser verificada, toda vez que el usuario no cuenta en sitio con la totalidad de certificados de disposición y a la fecha el usuario no ha realizado reporte como generado en la página del IDEAM, encontrándose en mora del cumplimiento de la Resolución 1023 de 2010, (ver imágenes N° 2 y 3).

Se aclara que mediante Auto 02614 del 01 de agosto de 2013, la Entidad solicitó la inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA) y por ende su actualización anual, reportando la información correspondiente al periodo entre 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. (...)"

"(...)En sitio se cuenta con una carpeta donde reposa copia de algunos certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos con el gestor anteriormente mencionado, certificados que corresponden a los años 2015 y 2016 respectivamente, no se evidencia soporte o certificado del cierre de reporte a la plataforma del IDEAM de ningún periodo.

La veracidad de la información frente a la cantidad de residuos peligrosos dispuestos con los gestores a lo reportado en la página del IDEAM no es posible constatarla ya que en sitio no se cuenta con la totalidad de los certificados de disposición con los gestores y el usuario no ha realizado el respectivo reporte en la plataforma.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

De las contenidas en el Oficio 07847 del 9 de junio de 2016, en actuación del informe técnico 04989 del 10 de diciembre de 2014 por medio del cual la Entidad reitera requerimientos al usuario, de los cuales ha dado cumplimiento a:

- Suspende inmediatamente la entrega de los residuos peligrosos a la ruta de recolección de residuos ordinarios. Tenga en cuenta que para los residuos peligrosos, estos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con licencia ambiental.*
- Elaborar e implementar un Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual debe estar disponible en todo momento en las instalaciones de la empresa, toda vez que será objeto de verificación durante las respectivas visitas de control y vigilancia.*

El usuario dispone los residuos peligrosos generados, con el gestor ASEI S.A.S, como se constató en los certificados de disposición, el Plan de Manejo Integral De Residuos Peligrosos fue suministrado y revisado durante la visita.

El usuario a la fecha no da cumplimiento en cuanto a:

- Adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos, incluyendo los residuos peligrosos que genere, que cuente mínimamente con las siguientes características: de uso exclusivo, de pisos y paredes duras que faciliten su limpieza, señalizado con celdas o recipientes para el acopio selectivo de residuos, con sistema de contención de derrames, protegido contra la intemperie, kit de emergencias en caso de derrame.*
- Solicitar un certificado semestral a las empresas contratadas para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual se prestó el servicio, las cantidades y tipo de residuos entregados a estas empresas y el manejo que le da a los mismos, tal certificado deberá permanecer en el establecimiento y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando se realicen visitas de control y vigilancia.*
- Iniciar el trámite para solicitar permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público suministrado por Empresas Públicas de Medellín, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.*

1. CONCLUSIONES.

- *MATIJOYEROS se dedica a la fabricación y comercialización de joyas en plata con actividad CIIU (3691).*
- *Las sustancias químicas no están debidamente rotuladas de acuerdo a la NTC 1692 de 2005 y NFPA 704, no se almacenan teniendo en cuenta criterios de compatibilidad, no se cuenta con kit de derrames, no se demarca una zona específica para el almacenamiento y la bodega no cuenta con sistema de contención de derrames que garantice que en caso de un derrame accidental, estas sustancias no trasciendan al exterior.*
- *Las hojas de seguridad se encuentran en medio físico disponibles en el sitio de almacenamiento, de libre acceso en caso de ser necesaria su consulta.*
- *La empresa no cuenta con plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, incumpliendo lo establecido mediante decreto 1076 de 2015.*
- *Se generan aguas residuales no domésticas producto del área de producción, la empresa no cuenta con permiso de vertimientos, ni se evidencia inicio del trámite ante la entidad*
- *Se evidenciaron procesos que generan emisiones molestas "Material Particulado (MP), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y Óxidos de Nitrógeno (NOX)", no se evidencia sistema de control adecuado que garantice que estas emisiones no trasciendan al exterior fugitivamente afectando a vecinos y la calidad del aire de la zona.*
- *Con respecto a la queja 773 de 2016, se identificaron procesos (fundición de plata y lavado de producto terminado), los cuales general olores ofensivos y no se cuenta con sistema de control adecuado el cual garantice que estas emisiones no trasciendan al exterior fugitivamente y afecten a vecinos y la calidad del aire de la zona.*
- *Se generan residuos peligrosos conformados por luminarias en desuso, material absorbente y envases que contenían materias primas (sustancias químicas).*
- *La disposición final de los residuos generados MATYJOYEROS se realiza con el gestor ASEI S.A.S.*
- *El cual cuenta con licencia mediante Resolución Metropolitana N°01588 03/09/2010, pero su renovación fue negada mediante Resolución Metropolitana N°0713 04/05/2016, por tanto es necesario solicitar copia de la licencia y los certificados de disposición final con el gestor y así verificar si en el momento de la disposición de los residuos este contaba con permiso vigente para adelantar el proceso.*
- *MATIJOYEROS se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental – RUA, pero no se evidencia reporte de ningún periodo como generador de RESPEL, por lo que la información no es posible ser verificada, toda vez que el usuario no cuenta en sitio con la totalidad de certificados de disposición y a la fecha el usuario no ha realizado*

reporte como generado en la página del IDEAM, encontrándose en mora del cumplimiento de la Resolución 1023 de 2010

- Se cuenta en sitio con copia de los certificados de disposición final con los gestores correspondientes a los años 2015 y 2016.
- El usuario no ha dado respuesta a los reiterados requerimientos solicitados mediante:

Oficio 07847 del 9 de junio de 2016, en actuación del informe técnico 04989 del 10 de diciembre de 2014, por medio del cual se reiteran los requerimientos impuestos mediante Auto 02614 del 01 de agosto de 2013 y Oficio 05297 del 2 de abril de 2014, los cuales son:

- Adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos, incluyendo los residuos peligrosos que genere, que cuente mínimamente con las siguientes características: de uso exclusivo, de pisos y paredes duras que faciliten su limpieza, señalizado con celdas o recipientes para el acopio selectivo de residuos, con sistema de contención de derrames, protegido contra la intemperie, kit de emergencias en caso de derrame.
- Solicitar un certificado semestral a las empresas contratadas para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual se prestó el servicio, las cantidades y tipo de residuos entregados a estas empresas y el manejo que le da a los mismos, tal certificado deberá permanecer en el establecimiento y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando se realicen visitas de control y vigilancia.
- Iniciar el trámite para solicitar permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público suministrado por Empresas Públicas de Medellín, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.(...)"

11. Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con la gestión de residuos o desechos peligrosos, emisión de vapores y olores, y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor MARIO CEDIEL VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.487.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45-69, barrio Manrique, municipio de Medellín, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

12. Que en concordancia con la situación que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

a) RESPECTO A GESTION DE RESIDUOS PELIGROS

El Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

(...) "**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos." (...)

b) EMISIÓN DE VAPORES Y OLORES

El Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, que en su artículo 23 establecen:

"(...)Control a emisiones molestas: Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto (...)"

Lo anterior, en armonía con las exigencias previstas en la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 1309 de 2010, que dispone:

"(...)Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas(...)"

Dicho protocolo se adoptó mediante la Resolución 760 de 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ajustada por la Resolución 2153 del 02 de

noviembre de 2010, del mismo Ministerio, especialmente en lo atinente a la siguiente disposición:

(...)7. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE EMISIONES MOLESTAS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 68 de la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, para el caso de los establecimientos de comercio y de servicio aplica el control de emisiones molestas. En este sentido, a continuación se listan algunos de los sistemas de control de emisiones molestas que pueden ser instalados y las variables de operación que se deben controlar para su adecuado funcionamiento. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que no se presenta un listado absoluto y que se podrán instalar otros dispositivos siempre y cuando reduzcan la molestia generada por las actividades del establecimiento.

Los dispositivos que se instalen deberán cumplir como mínimo con las especificaciones que se muestran a continuación (...)

13. Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8°: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

14. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental

los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

16. Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

17. Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

18. Que conforme a lo expuesto, es significativo dar a conocer las causales por las cuales se puede atenuar la responsabilidad en materia ambiental, y cuáles por el contrario

pueden agravar tal responsabilidad, establecidas en la Ley 1333 de 2009, con el fin de que ello sea tenido en cuenta por parte de quien contravenga la normatividad ambiental vigente:

“Artículo 6°. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”.*

“Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

19. Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.
20. Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.
21. Que obran como pruebas en el expediente identificado con el CM5.19.17710, las que se relacionan a continuación:
 - a) Informe Técnico N°. 005612 del 20 de septiembre de 2012.
 - b) Informe Técnico N° 006356 del 10 de octubre de 2012.
 - c) Auto N° 002614 del 1 de agosto de 2013.
 - d) Informe Técnico N° 005181 del 21 de noviembre de 2013.
 - e) Oficio N° 5297 del 2 de abril de 2014.
 - f) Informe Técnico N° 004989 del 10 de diciembre de 2014.
 - g) Oficio N° 07847 del 9 de junio de 2016.
 - h) Informe Técnico N° 003309 del 18 de octubre de 2016.
22. Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.
23. Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.
24. Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia.
25. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

26. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1°. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor MARIO CEDIEL VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.487.076, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MATI JOYEROS, ubicado en la calle 70A N° 45-69, barrio Manrique, municipio de Medellín, por la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con la gestión de residuos o desechos peligrosos, y emisión de vapores y olores, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes y de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el CM5.19.17710, especialmente las que se relacionan a continuación:

- a) Informe Técnico N° 005612 del 20 de septiembre de 2012.
- b) Informe Técnico N° 006356 del 10 de octubre de 2012.
- c) Auto N° 002614 del 1 de agosto de 2013.
- d) Informe Técnico N° 005181 del 21 de noviembre de 2013.
- e) Oficio N° 5297 del 2 de abril de 2014.
- f) Informe Técnico N° 004989 del 10 de diciembre de 2014.
- g) Oficio N° 07847 del 9 de junio de 2016.
- h) Informe Técnico N° 003309 del 18 de octubre de 2016.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia, el contenido del presente acto administrativo, en los términos y condiciones, establecidos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará mediante aviso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Jorge Eliécer Tobón García
Abogado Contratista/ Proyectó



2017033116066512411461
RESOLUCIONES
Marzo 31, 2017 16:06
Radicado 00-000461

